REVOCA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE CONTINUIDAD, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCION ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PROVINCIA DEL HUASCO. PROGRAMA 4ª7

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131/2020 III/REG.

COPIAPÓ, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

El artículo 9° del DFL N°1/Ley 19.653, de 2001,del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; Ley N° 21.192 de fecha 19 de diciembre de 2019, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución Exenta N° 1583 y Resolución Exenta N° 1588, ambas de fecha de 31 de diciembre de 2019 que aprueba distribución del presupuesto para el año 2020, para las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N° 121830/10/2019 de fecha 16 de enero de 2019; Resolución Afecta Nº 19 de 30 de octubre de 2017, con toma de razón con fecha 05 de enero de 2018, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, tiene por misión promover en la sociedad la igualdad, autonomía, equidad, no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres en toda su diversidad y la implementación de políticas, planes y programas que transversalicen la equidad de género en el Estado, desde el inicio de su gestión asumió como una de sus prioridades, la tarea de contribuir a la eliminación de la violencia contra las mujeres, especialmente, la que se produce en las relaciones de parejas o ex parejas.

2. Que, en el contexto anterior, se celebró con fecha 25 de febrero de 2020, un Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa 4 a 7, según consta de Resolución Exenta Nº 18/2020 III/REG., de fecha 10 de marzo de 2020, de esta Dirección Regional, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.

3. Que, producto de la emergencia sanitaria derivada del brote mundial del virus COVID-19, se han adoptado una serie de medidas preventivas y de protección de las personas, por la autoridad sanitaria en el marco del estado de excepción constitucional de emergencia, dentro de las que se encuentra la suspensión de las clases en todos los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles del país (municipales, particulares subvencionados, particulares pagados, dependientes de servicios locales de educación o administración delegada). En este contexto, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informó

a través del oficio N° 141, de 5 de abril de 2020, la suspensión temporal de la ejecución del "Programa 4 a 7" en todo el país, debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a su objetivo fundamental, esto es: "**Proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado provisto por el programa en apoyo a su participación en el mercado laboral",** después de su jornada escolar normal, posibilitando así la inserción y permanencia laboral de las madres y/o mujeres responsables del cuidado de los menores.

4. Por su parte, es importante señalar que la decisión de suspender temporalmente la ejecución del "Programa 4 a 7", obedeció a los lineamientos ordenados por la autoridad en el marco de la pandemia por COVID 19, los cuales se enmarcan a su vez en la normativa vigente y los principios orientadores del funcionamiento de la Administración del Estado, como son la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos fiscales, lo cual se traduce en que los órganos del Estado sólo deben retribuir con fondos públicos aquellos servicios efectivamente prestados en su favor, evitando así un enriquecimiento sin causa. Lo anterior, constituye un criterio consagrado expresamente por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N°10.066, de 17 de junio de 2020.

5. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que uno de los objetivos estratégicos institucionales del SernamEG, es fortalecer la autonomía económica de las mujeres, como también su incorporación, permanencia y desarrollo en el mundo del trabajo remunerado, motivo por el cual era indispensable diseñar una iniciativa, plan o programa que respondiera a las actuales necesidades de aquellas mujeres que, en el marco de la actual emergencia sanitaria, realizan funciones esenciales para enfrentarla o forman parte de un rubro que realiza labores presenciales y que no cuentan con la suficiente red de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas.

6. En este orden de ideas, se solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda una reasignación de recursos del "Programa 4 a 7", para el financiamiento de las iniciativas: "Guardería Infantil de Niños y Niñas" y "Plan de Contingencia de Violencia contra las Mujeres", requerimiento que fue aprobado mediante Oficio Ordinario N° 2058 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Dirección de Presupuestos.

7. En mérito de lo anteriormente señalado, mediante Ordinario N° 649/2020 de fecha 10 de septiembre de 2010 de la Dirección Regional de Atacama de SernamEG, se invitó al Ejecutor a ser parte de la nueva iniciativa denominada "Guardería Infantil de Niños y Niñas", la que se enmarca dentro de los objetivos del "Programa 4 a 7".

8. Que, mediante Ordinario N° 763 de fecha 29 de septiembre de 2020, el ejecutor, representado por su Representante Legal manifestó su decisión de no continuar con la iniciativa, correspondiendo poner término de común acuerdo al convenio de transferencia y ejecución ya individualizado, dado que los recursos asignados por la Ley de Presupuesto del Sector Público al SernamEG para la ejecución del referido programa, han sido reasignados según consta en el Oficio Ordinario N° 2058 de la Dirección de Presupuestos, citado previamente.

9. Que, en virtud de lo anterior, las partes acordaron en resciliar el convenio señalado, mediante instrumento de fecha 22 de octubre de 2020.

10. Que, tomado en consideración la normativa vigente y la extensión del estado de excepción constitucional hasta el día 12 de diciembre de 2020, en el pleno ejercicio de las Garantías Constitucionales y Legales, como del cumplimiento de Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, SernamEG, como garante de la protección de las normas sobre maternidad, reforzado mediante Circular N°1 de fecha 26 de febrero de 2020, en la especie, desde la suspensión del convenio (abril de 2020) se ha resguardado el cumplimiento de la normativa vigente, asegurando el pago de los honorarios de la monitora de la escuela Gregorio Castillo Marín, doña Paulina Lazcano Cabrera, del Programa 4 a 7, que se encuentra al amparo del artículo 201 del Código del Trabajo, por lo que corresponde mantener el resguardo de dichos derechos, hasta el término del estado de excepción constitucional en nuestro país.

11. Que, por lo anterior resulta necesario dejar sin efecto la resciliación convenida, con el objetivo de modificar el convenio ya señalado, ajustándolo a la realidad actual del programa y a las normativas legales vigentes, en lo que respecta a la protección y resguardo de los derechos maternales.

12. Que, en el contexto anterior se informa mediante ordinario N°839 de fecha 17 de noviembre de 2020, al Servicio Local de Educación Pública del Huasco, que se deja sin efecto el ordinario N°771/2020 de fecha 22 de octubre de 2020 que remite los 2 ejemplares de la resciliación de convenio.

13. Que, en virtud de lo anterior;

RESUELVO:

Artículo 1°: Déjese sin efecto, la resciliación de convenio de fecha 22 de octubre de 2020, suscrita entre el Servicio Local de Educación Pública del Huasco de la provincia del Huasco y la Dirección Regional de Atacama del SernamEG, Programa 4ª7.

Artículo 2º: **Publíquese** la presente Resolución Exenta

ANÓTESE, COMUNIQÚESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente por Camila Alejandra Tapia Morales

CAMILA TAPIA MORALES
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
- DAF
- Abogada
- Oficina de Partes
- SLEPH